

Cómo citar este artículo:

Mendieta-Pineda, L. M., Niño-Hernández, W., Pérez-Martínez, E. R. (2025). Mujeres, acciones afirmativas y capacidades humanas. *Revista Eleuthera*, 27(1), 99-122. <http://doi.org/10.17151/eleu.2025.27.1.6>

Mujeres, acciones afirmativas y capacidades humanas

Women, affirmative actions and human capacities*

LUZ MIREYA MENDIETA PINEDA*

WILMAR NIÑO HERNÁNDEZ**

EDSON ROMARIO PÉREZ MARTÍNEZ***

*“Creo que la filosofía feminista debe enfocar crecientemente las urgentes necesidades e intereses de las mujeres en los países en desarrollo”
(Nussbaum, 2002, p. 34).*

Resumen

El presente artículo busca determinar elementos argumentativos dentro de las discusiones de los estudios feministas. Principalmente, frente al alcance de las acciones afirmativas, la teoría de las capacidades humanas y el feminismo internacionalista de Martha Nussbaum. La investigación plantea que la teoría propuesta por la filósofa estadounidense permite dar una respuesta más clara al problema estructural de la desigualdad y la discriminación que tienen las mujeres en el ámbito público. Se determina que las dinámicas en lo correspondiente a las acciones afirmativas para el alcance de igualdad se observan sin un alcance gradual en el ámbito formal y material, bajo dinámicas de la presencia constante de violencia y exclusión en temas de género.

Palabras clave: acciones afirmativas, mujer, igualdad, democracia, violencia.

Abstract

This article seeks to determine argumentative elements within the discussions of feminist studies. Mainly, regarding the scope of affirmative actions, the theory of human capabilities and the internationalist feminism of Martha Nussbaum. The research suggests that the theory proposed by

* El presente artículo constituye un producto de investigación del proyecto: Crisis de los Derechos Humanos en Poblaciones Vulnerables con código SGI 3137 del grupo de Investigación “Derechos Humanos y Medio Ambiente” de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

** Docente investigadora, asociada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Abogada, especialista en instituciones jurídico-políticas. Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Libre. Doctora en Derecho Penitenciario por la Universidad Libre. Correo electrónico: luz.mendieta@uptc.edu.co.

 orcid.org/0000-0003-0371-5012 **Google Scholar**

*** Abogado e investigador por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Especialista en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Colombia y Máster en Economía y Desarrollo Territorial por la Universidad de Huelva. Correo electrónico: wilmar.nino@uptc.edu.co.

 orcid.org/0000-0003-0297-1663 **Google Scholar**

**** Abogado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Joven Investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo electrónico: edson.perez@uptc.edu.co.

 orcid.org/0000-0003-3254-6086 **Google Scholar**



the american philosopher allows for a clearer response to the structural problem of inequality and discrimination that women have in the public sphere. It is determined that the dynamics regarding affirmative actions to achieve equality are observed without a gradual scope in the formal and material sphere, under the dynamics of the constant presence of violence and exclusion in gender issues.

Keywords: affirmative actions, women, equality, democracy, violence.

Introducción

En Colombia, como en la mayoría de países democráticos, existen normas previstas para garantizar la igualdad a sus ciudadanos. En efecto, la Constitución Política de 1991, en su artículo 13, prevé que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”. Esto procuró esclarecer la existencia de un ideal deseado para la sociedad, orientando su acción al reconocimiento y promoción de la igualdad legal o formal. No obstante, se entendió que existirían posibles hechos que harían difuso el ideal democrático en el aspecto material de la Constitución. A lo que determinó un segundo punto fundamental, la prohibición de discriminación que impide escenarios indeseados de desigualdad.

El Estado ante los hechos de desigualdad y discriminación buscó instituir un trato diferencial a distintos grupos que, “por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Const. 1991, Art. 13), vieran afectados su libre ejercicio de libertades y garantías dentro del panorama económico, social y político. Pero ¿A qué se debe ese panorama general que disminuyó el ejercicio real de los derechos si ya se encontraba formalizado el principio de igualdad para todos? Se podría decir que esa afectación al ejercicio pleno de los derechos viene del impedimento de poder reconocer a los demás como iguales desde el primer momento constitucional, es decir, del contrato o consenso inicial establecido en el documento político y normativo.

En los inicios de la historia del constitucionalismo en América, las mujeres nunca fueron tratadas –como sí les ocurrió a los hombres cuando se fundó el primer momento constitucional y los principios básicos– como iguales y ciudadanos. Claramente no bastó con la forma legal que se presenta en la Constitución, pues no se acabó con el origen del problema, y lo que se hizo fue intentar resolverlo en eventuales reformas, dándole el papel correctivo al poder político para que este pudiera ejercer su competencia legislativa, de igual forma, desde las instituciones que desarrollan políticas públicas.

A pesar de los esfuerzos, sigue faltando un ejercicio que esté destinado al problema estructural e inicial de las desigualdades, una propuesta que pueda ofrecer una respuesta más general y perdurable del estado de cosas actuales frente a la desigualdad material. Esta propuesta debe facilitar un ambiente necesario que promueva espacios públicos de entendimiento y diálogo, que brinde oportunidades reales a todos los ciudadanos, sin hacer distinciones que empequeñecen la grandeza de la humanidad. Una de esas teorías es la propuesta de *las capacidades humanas y su teoría feminista*. La teoría es desarrollada por la filósofa Martha Nussbaum, que ha dedicado gran parte de su vida académica al estudio de la justicia, las emociones, el desarrollo y las capacidades humanas, estas últimas como un “mínimo o umbral aceptable” (Nussbaum, 2019, p. 268) deseado para las sociedades.

La presente investigación tiene como objetivo principal plantear, a través de un estudio comparativo de la teoría de los derechos humanos, si las acciones afirmativas que han dominado el debate político (institucional) han podido responder a las desigualdades estructurales que viven las mujeres. A lo largo de las siguientes páginas se desvela una visión sobre la teoría de las capacidades humanas y el feminismo internacionalista. Donde esta pueda presentarse como una opción válida frente a la necesidad de un “ambiente facilitador” (Nussbaum, 2019, p. 62) que brinde las condiciones iniciales, tanto económicas y sociales, que ataquen la desigualdad que viven las mujeres en las sociedades “democráticas”.

Método

El presente texto obedece al estudio descriptivo de una situación. Se aborda una revisión de fuentes primarias que permite analizar las desigualdades que viven las mujeres en contextos específicos y cómo puede existir una respuesta institucional para afrontar las distintas barreras que se presentan. De tal manera, la investigación acude al tipo socio-empírico para recoger datos mixtos (cuantitativo-cualitativo) que permitan identificar si determinada teoría ha sido eficaz en su implementación.

Resultados y discusión

Acción afirmativa

La acción afirmativa deriva del término *affirmativa action* o discriminación positiva que se da en el marco de una serie de leyes y políticas públicas promovidas en EE. UU. La doctrina estadounidense tuvo un desarrollo sustancial en lo que respecta a las garantías fundamentales en los años 70 y 80, bajo las prerrogativas de los movimientos por los derechos civiles en diferentes espacios. Esta primavera de movimientos permitió clarificar dos momentos cruciales que dieron forma al entramado teórico de las acciones: el primero se debe a las

leyes que buscaban la igualdad de oportunidades en el empleo para las mujeres. “El contratista no discriminará contratar un empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, credo, color, u origen nacional. El contratista tomará medidas positivas para asegurar el empleo de los solicitantes” (Ley Ejecutiva 10925, 1961, 301); y el segundo momento fue producto de las políticas públicas que se originaron en el contexto de las manifestaciones sociales contra la discriminación que afrontaba la población afroamericana, mujeres, LGTBI, entre otras.

El término acción positiva o positive action, comúnmente conocido por distinguirse como acción afirmativa, encontró también sus orígenes y posterior desarrollo en las propuestas de los tribunales europeos. Un claro ejemplo ha sido el Tribunal Constitucional de España. En la sentencia del tribunal constitucional español, 128/87, deja ver cómo el organismo judicial se preocupa por los evidentes escenarios de desigualdad, reconociendo que se deben presentar acciones que permitan “compensar” las cargas a favor de los grupos desventajados. Al respecto se dijo que: “La equiparación de grupos desaventajados socialmente no sólo es compatible, sino que incluso, en ocasiones, impone compensar la desigualdad de oportunidades entre los géneros mediante acciones afirmativas” (Tribunal Constitucional, sentencia 128 de 1987).

¿Qué busca la acción afirmativa?

La acción afirmativa es entendida por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999) como una medida especial de carácter temporal que busca comprender que en las sociedades democráticas actuales existen grupos con una carga de marginación, desigualdad y discriminación. Hechos que se dan por una serie de circunstancias relacionadas con el sexo, orígenes, creencias religiosas, entre otras. Frente a esos hechos que afectan el bienestar de los grupos, la acción afirmativa también busca promover la existencia de una igualdad material que cambie la situación fáctica del grupo poblacional afectado.

La acción afirmativa involucra la participación “activa” de varios organismos institucionales en diferentes escenarios sociales y políticos. Dado que la exclusión se da en contextos históricos, económicos, políticos y sociales, los grupos han encontrado distintas barreras específicas de desigualdad material que requieren una designación específica del organismo.

Al saber sus orígenes, qué busca y qué grupos participan, la acción afirmativa necesita de una serie de definiciones conceptuales que la ubiquen de mejor forma en el panorama teórico y práctico. Ya que su papel pretende representar un cambio necesario en los sistemas políticos y legales, esta teoría se ha ubicado en varios campos y momentos, al respecto Pasco González (s.f.) ha dicho que:

Entendiendo el concepto de Acción Afirmativa o acciones positivas, como aquellas medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-cultural o económico que los afectan, pero también

asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano, en algún aspecto de su vida. (p. 2)

La Corte Constitucional de Colombia (s.f.) se ha referido de la siguiente manera:

[...] entiende por acción afirmativa las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación. (p.10)

Ferrajoli (2012), estudiando directamente sobre la igualdad, hace referencia a la necesidad de “evidenciar y a dar relevancia a las diferencias, se encuentran las que se suele llamar ‘acciones positivas’, tendientes a favorecer, mediante la previsión de cuotas en los puestos reservados a ellas, sujetos que de otra manera serían discriminados” (p.18). Ya dentro de los elementos generales o reglas establecidas, la Corte Constitucional de Colombia (s.f.) ha extraído una lista correspondiente a la práctica de las acciones afirmativas, señalando que estas son “transitorias y temporales”, “deben estar encaminadas a corregir tratos discriminatorios”, “Son medidas de grupo que deben ser expresamente autorizadas por la ley o por actos administrativos”, “se implementan en situaciones de escasez de bienes o servicios” y “son diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas” (p.14).

Asimismo, Barrère Unzueta (2002) ha seleccionado una lista de cinco características delimitadoras en la práctica, siendo estas: 1. Su vinculación en origen al poder político; 2. Su vinculación al sector público y privado; 3. Su concreción en técnicas de motivación indirecta (sanciones positivas), aunque obligando al logro de determinados resultados; 4. La percepción de la igualdad (o de la eliminación de la discriminación) como integración; y 5. Su nexa con la igualdad de oportunidades.

Existen más relatos sobre características que intentan definir a las acciones afirmativas. Uno, específicamente, es el expuesto por González Martín (2006), quien limita el análisis a la igualdad real (sustancial o material); encontrando aspectos como que el reconocimiento del trato igualitario es insuficiente, la comprensión de la prohibición de discriminación –tanto como principio como obligación– debe ser acatada por los sectores públicos y privados –ya sea en sus actuaciones y omisiones–, la existencia de oportunidades diferenciadas, las acciones positivas como respuesta ante casos de discriminación y desigualdad –después del ejercicio de la acción esta debe ser transitoria o temporal, es decir, su diseño debe estar sobrepuesto a una revisión de la razón que dio lugar a su origen formalmente, ya que lograría encontrar el nivel de igualdad requerido– y, por último, encontrar la igualdad sustancial como esa meta deseada (pp. 321-323).

Las acciones afirmativas, como se ha visto, guardan una relación directa con el principio de igualdad y el principio de la no discriminación o prohibición de discriminación. La igualdad tiene ahí dos aplicaciones inicialmente: la formal y material. Estas encuentran hasta cierto punto dos formas de concretarse, en los derechos fundamentales y las acciones afirmativas. La prohibición de discriminación es entendida como una dimensión de la igualdad y, desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como una regla. Al respecto:

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18 de 2003)

Es necesario distinguir terminológicamente la no discriminación en las acciones afirmativas, ya que ha traído ciertas dificultades en su comprensión clara, pues en la construcción teórica de su proyecto algunos términos han presentado dificultades por el amplio número de interpretaciones y definiciones. Discriminación inversa no dista de ser igual a la discriminación positiva, o la discriminación directa cambia aspectos importantes de la indirecta.

Así, la discriminación inversa es considerada como un tipo de acción positiva. Consta de dos elementos diferenciadores y particulares. Por un lado, la acción correctora es discriminatoria y desigual, entendida como una variedad especial de desigualdad. Por otro lado, sus acciones se limitan exclusivamente a bienes limitados como becas estudiantiles o cargos laborales. La discriminación directa o *disparate treatment* –derecho anglosajón– consta directamente del trato que va explícitamente a esos criterios que diferencia a los grupos. Como lo menciona González Martín (2006): “la discriminación es directa si los tratamientos que irrazonablemente desfavorecen se efectúan explícitamente sobre las bases del criterio que define el tipo de persona que resulta discriminada” (p. 352). La discriminación indirecta puede darse cuando:

[...] se usa un criterio no definitorio que, sin embargo, tiene el efecto de desfavorecer al grupo en cuestión [...] La discriminación indirecta surge en el caso de que la igualdad de trato se rompa, no a través de la disposición y son como resultado de los efectos o consecuencias de la misma. Puede darse cuando se usa un criterio no prohibido que, sin embargo, tiene el efecto de desfavorecer al grupo en cuestión. De esta manera, sobre la base de la elección de criterios aparentemente neutros se llega, de hecho, a un resultado discriminatorio (González Martín, 2006, p. 353).

Algunas experiencias.

Ya se han comentado las raíces que componen la teoría de las acciones afirmativas. Así pues, faltan los frutos que esta ha dejado en la práctica. Colombia no ha sido ajena a los problemas estructurales que afectan la igualdad de grupos determinados en escenarios múltiples. Las mujeres, las comunidades étnicas, las personas en condición de discapacidad, en fin, son realidades que han marcado una hoja de ruta cuando se intenta evidenciar la afectación material a los derechos.

Algunas experiencias significativas de la praxis se han visto en el empoderamiento de las mujeres, fruto del trabajo de fortalecimiento de las expresiones organizativas en lo local, regional y nacional. Las acciones afirmativas exigieron a los gobiernos locales y nacionales la activación de escenarios para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos de la mujer. Uno de esos escenarios fue la creación de las secretarías de la mujer o para asuntos de la mujer.

Otro ejemplo son las leyes que sirven para establecer garantías al pleno ejercicio de los derechos. La ley estatutaria 1618 de 2013 enmarca una serie de disposiciones que protegen a las personas con discapacidades en materias específicas como la salud y/o lo laboral. La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-1036 de 2003 ha sostenido que el subsidio alimentario para ancianos indigentes es una acción afirmativa. En la sentencia T-703 de 2008 la corporación estimó la necesidad de un porcentaje de cupos universitarios destinados específicamente para miembros de comunidades indígenas. Hay más, el artículo 28 de la ley 1475 de 2011 expone la inclusión del 30 % de participación de género en las listas de partidos políticos y la ley 581 del 2000, en su artículo 4, ordena que el 30 % de participación en altos cargos públicos les pertenezcan a mujeres.

La ley de cuotas es la muestra más común de la acción afirmativa. Esta busca comprender y superar esos obstáculos que impiden una real participación de la mujer en la escena política, encontrando una igualdad material y un equilibrio en espacios de participación y representación. El fin principal es reconocer las plenas facultades que tienen las mujeres para acceder y ejercer el poder político. Sin embargo, la ley de cuotas ha caído en cuestionamientos respecto a si está cumpliendo o no su fin primordial, ya que las estadísticas —que se verán más adelante— muestran que las mujeres que intentan lograr algún cargo de poder no han podido superar los índices necesarios, evidenciando un punto de inflexión en la práctica de las acciones afirmativas.

Para el año 2018 el 13,4 % de las mujeres estaban en condiciones de pobreza monetaria, en contraste al 11,9 % de los hombres (Gaitán Murillo y Gélvez Rubio, 2021). En el año 2020 las mujeres dedican 8 horas diarias en promedio para el cuidado de los quehaceres del hogar, en cambio el hombre dedica 3 horas y 7 minutos (DANE, 2021). En el primer trimestre del año 2021, se evidenció que un 12 % de los hombres no pudieron tener algún tipo de empleo, en cambio las mujeres tuvieron un 21 % de desempleo (El Tiempo, 2021).

Para el año 2019, la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) pudo establecer que las mujeres reciben 87 pesos por cada 100 pesos que recibe el hombre al ejercer la misma labor (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2021, como se citó en GEIH, 2019). Para el año 2019 el DANE mostró que el desempleo de las mujeres con algún tipo de posgrado correspondía al 5,5 %, comparado con el 4,6 % de los hombres (El Tiempo, 2021). Del 100 % de las personas que se dedican a la investigación, solo el 38 % son mujeres (Minciencias, 2020). La ONU Mujeres pudo establecer que alrededor de 1 de 5 mujeres, niñas o adolescentes cuentan con bajos niveles de educación, en especial en los hogares más pobres (PNUD Colombia, 2021, como se citó en Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres, 2019).

La situación provocada por el Covid-19 agravó las situaciones previas a un grado mucho mayor. El 40,7 % de los hogares tienen como responsable de ingresos y cuidado a las mujeres, viéndose agudizado por un aumento de la pobreza de un 8.5 % por circunstancias de la pandemia del Covid-19. Para los hogares que tenían como cabeza de hogar a los hombres, estos tuvieron un porcentaje de 7 % de aumento de la pobreza en lo que respecta con la pandemia (El Tiempo, 2021).

Frente a la participación política en altos cargos de elección popular, la Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres (2019) mostraron el balance de mujeres que lograron llegar a las gobernaciones y alcaldías para el periodo del 2020-2023. De las 32 gobernaciones que tiene Colombia, solamente 2 obtuvieron el cargo de gobernadoras, constituyendo solamente un 6.25 % del total existente.

Del total de las alcaldías, las mujeres fueron electas solamente en 132 (12.01 %) de ellas. Para las ciudades capitales, solamente en Santa Marta y en Bogotá D.C las mujeres ocupan el cargo de alcaldesas. Al constituir el 51 % de la población del país, y al tener un 55 % de nivel de graduación en educación superior, las mujeres no han alcanzado altos cargos públicos; para el primer bimestre del 2021 solamente el 19,7 % del congreso, el 26 % de altos cargos de las cortes, el 27,7 % de las jefaturas de los ministerios y el 16 % de las direcciones de los departamentos administrativos les pertenecen a las mujeres (Guzmán, 2021). Sin embargo, existe una excepción importante en las altas cortes. En la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) el 53 % de los cargos de la magistratura son ocupados por mujeres (Bautista, s.f.).

Solo 29 países han sido presididos, a octubre de 2024, por jefas de Estado y/o Gobierno, lo cual significa que la igualdad en género no se logrará por otros 130 años (ONU Mujeres, 2024). Solamente, para las elecciones de 2018, el 19,7 % del congreso colombiano lo integran mujeres frente al 29,7 % del promedio en América latina (ONU Mujeres, 2019). Para las elecciones del 2022 el promedio de mujeres en el congreso será de 29,15 % (SISMA Mujer, 2022).

En el fondo, los datos recolectados no dan a entender que las mujeres no hayan podido afianzarse o llegar a los cargos por falta de experiencia en el nivel educativo o por resultados.

Las razones con más fuerza obedecen a dos posibles vías: la vía del problema estructural de desigualdad y la vía de falta de entendimiento y cumplimiento de la ley de cuotas. La segunda claramente deriva de la primera.

Esto conlleva un riesgo muy peligroso para la vida de las democracias, pues el problema ha sido minimizado en la esfera de la opinión pública, logrando eternizar los niveles de exclusión histórica. Se da principalmente por tres simples y escuetos argumentos: el primero es que los cargos deben ser ocupados independientemente del género; el segundo argumenta que los cargos públicos cumplen con la regla de la meritocracia, a la cual la mujer puede llegar y, por último, la desigualdad y discriminación no son problemas de relevancia actual. También se podría decir que en el fondo las mujeres no han podido alcanzar y afianzarse en esos cargos por la falta de capacidades, entendida desde la teoría de las capacidades humanas, tema que más adelante se explicará.

Esto aboca a la necesidad de encontrar respuestas que determinen esos factores que auspician la hostilidad contra las mujeres cuando intentan asumir cargos de poder. Nussbaum daría una explicación a la anterior necesidad bajo un examen hecho a la candidatura y gobierno de Trump en las elecciones de 2017 en EEUU, pero en especial al electorado, mayoritariamente hombre. Sin duda, son problemas que no incurren únicamente a la población de mujeres en ese país, en Colombia ese factor es un elemento vivo en la realidad social y política.

Nussbaum encontraría en la teoría de las emociones un posible generador, no siendo el único. La autora, en su importante libro *La monarquía del miedo*, hace un examen de las emociones y cómo algunas de ellas sirven como “cóctel tóxico” que alimenta algunos males sociales como el sexismo o la misoginia. En su capítulo sexto dedica varios párrafos a explicar tres vías diferentes que se desprenden del miedo y atacan directamente el papel que desean asumir las mujeres. Estas tres vías Nussbaum (2019) las explica de la siguiente manera:

- Miedo-culpa: “Las mujeres se han descontrolado, nos han quitado cosas que son <nuestras> y se niegan a ejercer el rol de ayudantes que les corresponde”.
- Miedo-asco: “La angustia que nos provoca los fluidos corporales, el parto y nuestra naturaleza fisiológica en general hace que algunos hombres denigren a algunas mujeres tachándolas de asquerosas”.
- Miedo-vidia: “Las mujeres están disfrutando de un éxito sin precedentes en la vida, (...) tomando incluso la delantera (más o menos) en detalles como la mayor proporción de alumnado femenino en las carreras universitarias y la consiguiente apertura de mayores oportunidades de empleo para ellas, lo que deja en muchos hombres (y en sus familias) una sensación de marginación y menosprecio. Como si hubiera quedado aislado de las cosas buenas de la vida” (pp. 196-197).
-

Se han mencionado tres vías que hacen al miedo una emoción peligrosa. Pero es necesario argumentar sobre esas versiones o explicaciones del “meollo del asunto” respecto a la participación y representación política. Nussbaum (2019) entiende que la primera vía ve a la mujer como “la ayudante que no atiende las obligaciones a las que se debe” (p.197). Nussbaum la reconoce como esa búsqueda de servilismo que el hombre espera encontrar en las mujeres. Que ellas sirvan a sus intereses sin poner peros, encargándose de todo lo que corresponde al cuidado de un hogar. Sin embargo, el hombre al encontrar una barrera en las decisiones y actuaciones de las mujeres, quienes optan por estudiar y trabajar, las culpan –quizás– por una disminución de sus parámetros y expectativas de vida y salud. Culpan entonces a las mujeres por violar ese “contrato natural fundamental” que pareciera que la mujer firma al nacer y reafirma al contraer matrimonio. Estas acciones terminan disminuyendo las capacidades y formaciones políticas que se necesitan para ejercer un control más claro sobre las actuaciones en la arena política, llevando a minimizar sus propias problemáticas.

La segunda explicación, “la mujer como encarnación del cuerpo físico” (p. 198). Las mujeres históricamente han sido relacionadas injustificablemente como “seres más físicos” por esos aspectos natos del programa humano de los cuales son únicas. La menstruación, dar a luz, poder amamantar a un bebé, entre otros. La relación lleva a una vinculación simbólica donde el hombre intenta endilgar cierta responsabilidad doméstica o pretende controlar aspectos de las mujeres, algo así como “la vigilancia de la sexualidad femenina” (p. 198). Este señalamiento disminuye las formaciones previas de la mujer cuando intenta lograr escalar los peldaños políticos de representación, pues comúnmente es ubicada en escenarios que no salgan del cuidado y la vigilancia del hombre. Algunas explicaciones antropológicas y religiosas (Alarcón, 2005) han mostrado que en las antiguas escrituras la mujer había sido tachada como inmundicia y tendría que ser separada por entrar en la etapa de menstruación, en la Biblia (Reina Valera, 1969, Levítico 15:19,24) se puede leer que: “La mujer que padece la incomodidad ordinaria del mes, estará separada por siete días” y “Si el marido inadvertidamente se junta con ella en el tiempo de la sangre menstrual, quedará inmundo siete días, y toda la cama en que durmiere quedará inmunda”.

“Las mujeres como competidoras victoriosas” (p. 198). El hombre movido por las ansias de un mayor éxito económico, social y político halla en la mujer una formidable competidora que lo termina superando en muchos escenarios. Nussbaum (2019) dice que esta explicación podría señalar otros grupos sociales que se apartan del género, como es el caso de los migrantes. De cualquier forma, el miedo-vidia adquiere el factor de género cuando es relacionado con las dos anteriores explicaciones. Sin duda, Nussbaum pretende encontrar esas hondas raíces de discriminación y desigualdad que la mayoría de las mujeres viven. Al parecer, una de las principales razones que da orígenes a las anteriores explicaciones del miedo es la familia, sumado al contrato social practicado, parecieran elementos que siendo reinterpretados podrían –en un estado inicial– desterrar a los cuervos de las grandes heridas que han tenido las mujeres.

Capacidades humanas

Se ha dicho que las acciones afirmativas intentan cambiar el panorama económico, social y político de desigualdades que acontecen a ciertos grupos. Principalmente, llevando la igualdad formal a una igualdad sustancial o material. Este momento de cambio se podría denominar el momento actual del problema. Momento que sirve metodológicamente para determinar la función de las acciones frente a los problemas conocidos en el panorama actual de una sociedad. Un ejemplo es la participación y representación política de las mujeres en los altos cargos de poder y la consecuente ley de cuotas, o las leyes que se dieron en su momento en EEUU por la reivindicación de los derechos laborales en los años 70.

Son momentos que por su proceso histórico y su actualidad en el debate político-normativo, o por ser asuntos primordiales de opinión pública, necesitan de una actuación sustancial que pueda cambiar la situación fáctica del momento, por lo general acudiendo a prácticas que cambien el panorama de los grupos, sirviéndose de la acción afirmativa por su temporalidad transitoria y su fuerza político-normativa.

Sin embargo, prácticas como la acción afirmativa no prevén o no atacan el origen del problema estructural. Pues no reconoce o no se le permite reconocer, por su trabajo transitorio y seleccionado, la necesidad de llegar a un cambio profundo del asunto. Pareciera que las acciones afirmativas cumplieran una misión paliativa que intenta curar una enfermedad, pero que se hace imposible por la gravedad de la misma.

Entonces la acción afirmativa es utilizada constantemente para aliviar los órganos dañados como si fuera la única y/o la más común solución frente al problema inicial —esto no quiere decir que la reivindicación de los derechos de los grupos por medio de las acciones afirmativas hubieran sido un trabajo fácil y escueto, al contrario, se reconoce que existe un problema de magnitudes gigantescas y que la labor de los grupos ha sido merecedora de reconocimientos—. Resulta necesario buscar soluciones más hondas y duraderas, que encuentren en lo más recóndito de las sociedades las fallas que dieron lugar a los problemas actuales de desigualdad y discriminación. Cambios que permitan una transformación del mundo real que viven las personas que padecen las penurias. A este punto que da origen a los problemas se podría llamar “momento previo”, y los estudios de Nussbaum señalan una hoja de ruta que permitiría esa transformación deseada.

La transformación, como se ha visto, tiene una concepción particular del problema. Al acudir a lo más profundo del problema primario esta es objeto de una serie de actuaciones en distintos escenarios. Sin pretender limitarse a una sola actuación y, en cambio, valiéndose de una serie de herramientas que pueden ser extraídas de las distintas ramas de las ciencias sociales, humanidades, artes y del propio derecho, se entiende que no basta con una norma que intente

buscar el deber ser de las cosas, sino un constructo heterogéneo, multidisciplinar, político y capaz de cambiar sustancialmente el problema estructural de cada grupo. Ese constructo debe mostrar la preocupación del Estado por las mujeres desde todos los ámbitos posibles. Donde claramente también buscaría, por medio de las leyes, constituir una institución como cambio radical, dejando a un lado la inacción político-normativa.

El constructo también es un relato que encaja de la mejor manera en la búsqueda de cambios radicales que necesitan los asuntos propios de las mujeres. Los componentes pueden ser normas, políticas públicas, normas transculturales, políticas internacionales, leyes económicas feministas, cambios en las tradiciones sociales, y en sí, un entorno transformativo y facilitador que mejore las condiciones reales de las mujeres. Un aspecto de vital importancia es el cambio de orientación que deben tener los gobiernos cuando estos aplican principios constitucionales básicos. Este cambio de orientación, sin duda, será la perspectiva de las capacidades.

Las capacidades adoptan una postura sobre lo que puede ser capaz de hacer y ser una persona. Nussbaum (2002), según la interpretación que realiza al escrito *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844 de Marx*, entendería que las funciones humanas, para el filósofo Alemán, deben tener una importancia central en la vida, pues su planteamiento conduce al ser humano a la obtención de una vida digna. Pero la realidad es distinta. Muchas personas no cuentan o no pueden gozar de las funciones vitales, como alimentarse; esto se puede dar por muchas circunstancias externas del mundo que les impiden desenvolver o gozar de forma digna las funciones. Existe una gran diferencia entre comer para no morir o enfermarse del hambre, a comer como asunto cotidiano y de placer.

Más allá de la comprensión de Marx sobre las funciones, Nussbaum (2002) las reconoce como un aspecto importante para las capacidades cuando se habla de una vida digna. Pues “la idea central parece ser la del humano como un ser digno y libre que da forma a su propia vida, en vez de verse pasivamente formado o manipulado por el mundo como animal de manada o rebaño” (p. 107). Nussbaum, así como Marx, han intentado ver a la persona como un ser no subordinado a los fines de otras personas. El enfoque de las capacidades entiende que la persona es un portador de valor y un fin en sí mismo. Cuando el enfoque piensa de esa manera, permite entender uno de los grandes problemas que han afectado a un sin número de seres humanos: la explotación. Tratar a la persona como un objeto, subordinar sus fines a los propios de otros, y no tratar con dignidad no hace parte de esa idea de sociedad actual. Esta perspectiva, según Nussbaum (2002), persigue “una sociedad en la que los individuos sean tratados como dignos de cuidado, y en la que cada uno ocupa una posición que le permite vivir de manera realmente humana” (p. 108). La tesis de las capacidades ha abogado desde una postura que se separa rotundamente de considerar a la mujer como un agente al servicio y cuidado del hombre, sin importar si este último provee de cosas.

Hallar soluciones a la explotación, desigualdad y discriminación en la mujer supone comprender que estos tienen raíces demasiado hondas. Un análisis desde las capacidades daría elementos suficientes para lograr un consenso que pueda trascender lo cultural, político, económico y social. Este elemento termina siendo la adopción de principios que reconocen la adopción de una concepción moral como concepción propia; donde la persona, sin importar sus orígenes, edades o cualquier distinción, se pueda adherir dejando atrás cualquier carga religiosa, metafísica o ética. Pues se reconocen las opiniones diferentes pero que comprenden la búsqueda de una buena vida completa. Los principios son políticos, ayudan a planificar dentro de una sociedad una calidad de vida digna y son capacidades. Al ser un objeto de ideal político para una sociedad, pueden recaer las reivindicaciones sociales y plurales que tuvieran lugar.

Estas capacidades componen una lista, y Nussbaum (2012) las ha especificado actualmente de la siguiente manera:

1. Vida. Poder vivir hasta el término de una vida humana de una duración normal; no morir de forma prematura o antes de que la propia vida se vea tan reducida que no merezca la pena vivirla.
2. Salud física. Poder mantener una buena salud, incluida la salud reproductiva; recibir una alimentación adecuada; disponer de un lugar apropiado para vivir.
3. Integridad física. Poder desplazarse libremente de un lugar a otro; estar protegidos de los ataques violentos; incluidas las agresiones sexuales y la violencia doméstica; disponer de oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección en cuestiones reproductivas.
4. Sentidos, imaginación y pensamiento. Poder utilizar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y el razonamiento, y hacerlo de un modo verdaderamente humano, un modo formado y cultivado por una educación adecuada que incluya (aunque ni mucho menos esté limitada a) la alfabetización y la formación y el pensamiento científica básica. Poder usar la imaginación y el pensamiento para la experimentación y la producción de obras y actos religiosos, literarios, musicales o de índole parecida, según la propia elección. Poder usar la propia mente en condiciones protegidas por las garantías de la libertad de expresión política y artística, y por la libertad de práctica religiosa. Poder disfrutar de experiencias placenteras y evitar el dolor no beneficioso.
5. Emociones. Poder sentir apego por cosas y personas externas a nosotros y nosotros mismos; poder amar a quienes nos aman y se preocupan por nosotros, y sentir duelo por su ausencia; en general, poder amar, apenarse sentir añoranza, gratitud e indignación justificada. Que no se malogre nuestro desarrollo emocional por culpa del miedo y la ansiedad. (Defender esta capacidad significa defender, a su vez, ciertas formas de asociación humana que pueden demostrarse cruciales en el desarrollo de aquella.)
6. Razón práctica. Poder formarse una concepción del bien y reflexionar críticamente acerca de la planificación de la propia vida. (Esta capacidad entraña la protección de la libertad de conciencia y de observancia religiosa.)

7. Afiliación. a) Poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos, participar en formas diversas de interacción social; ser capaces de imaginar la situación de otro u otra. (Proteger esta incapacidad implica proteger instituciones que constituyen y nutren tales formas de afiliación, así como proteger la libertad de reunión y expresión política.) b) Disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos; que nos trate como seres dignos de igual valía que los demás. Esto supone introducir disposiciones que combatan la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, étnica, casta, religión u origen nacional.
8. Otras especies. Poder vivir una relación próxima y respetuosa con los animales, las plantas y el mundo natural.
9. Juego. Poder reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.
10. Control sobre el propio entorno. a) Político. Poder participar de forma efectiva en las decisiones políticas que gobiernan nuestra vida; tener derecho a la participación política y a la protección de la libertad de expresión y de asociación. b) Material. Poder poseer propiedades (tanto muebles como inmuebles) y ostentar derechos de propiedad en igualdad de condiciones con las demás personas; tener derecho a buscar trabajo en un plano de igualdad con los demás; estar protegidos legalmente frente a registros y detenciones que no cuenten con la debida autorización judicial. En el entorno laboral, ser capaces de trabajar como seres humanos, ejerciendo la razón práctica y manteniendo relaciones valiosas y positivas de reconocimiento mutuo con otros trabajadores y trabajadoras. (Nussbaum, 2012, pp. 53-54-55).

Las capacidades son distintas, necesarias e importantes. Nos llevarían a comprender que existe una solución de fondo a la desigualdad que padecen las mujeres, y que esta propuesta ayudaría a relacionar entre sí la lista de capacidades y los asuntos de cada mujer en cada parte del mundo, siendo las capacidades humanas un consenso transcultural.

Feminismo internacionalista desde Nussbaum

Las tesis de las capacidades como teoría cuentan con una fuente filosófica muy rica, y Nussbaum como expositora principal tiene mucho que decir frente a la problemática de desigualdad que viven las mujeres. El feminismo que Nussbaum expone se presenta como internacionalista, bajo una idea universalista y esencialista (Nussbaum, 1999; Nussbaum, 2002), acudiendo a un modelo político que pueda estar acorde con el ejercicio libre de las capacidades humanas. Su teoría busca abordar posibles soluciones a esas necesidades que la mujer vive dentro de la realidad del mundo en desarrollo, como podría ser la participación y representación política; ya que su accionar se ubica dentro de la experiencia real, dejando atrás esa política que termina siendo verbal, simbólica y exclusivamente academicista, evitando la pasividad moral y el quietismo político. En cambio, se ubica más cerca a la relación de la praxis con la teoría, enriqueciendo esa capacidad de dar afirmaciones evaluativas y normativas del panorama social

y político. Nussbaum se adhiere entonces a una teoría liberal de pensamiento con una praxis radical en escenarios como lo político-normativo.

El liberalismo que Nussbaum expone es una propuesta con cargas teóricas que van desde propuestas de Kant, J. S. Mill, hasta T.H Green. Este sería un conjunto que se construye como una opción para salir de la opresión y desigualdad que vive la mujer, pues se insiste en una intervención positiva del Estado que permita darle forma a ciertos “requisitos previos, materiales e institucionales de la libertad” (Nussbaum, 2002. p. 102). Al darle contenido y usar la libertad como valor, se está argumentando a favor del goce de todos los derechos, incluyendo la igualdad en libertad. Bajo esta premisa, los derechos llamados individuales, civiles y políticos suelen verse desde la perspectiva de la igualdad, y los derechos económicos, sociales y culturales perciben un ajuste de la igualdad, pues dependen de la existencia de bienes materiales o recursos que tienen cabida por las circunstancias económicas y sociales, o por las políticas y jurídicas, como la distribución de recursos.

Mill (2018) ha entendido que la naturaleza de la mujer termina siendo un artificio creado y moldeado por intereses y placeres, dejando atrás las características propias del ser humano. Mill entendió que la existencia de una subordinación de lo femenino puede tener orígenes en las relaciones sociales que ataca de lleno una igualdad posible entre mujeres y hombres. Poder cambiar esa estructura que da privilegios y poderes a los hombres implica necesariamente mirar hacia los primeros momentos de vida de las mujeres, y comprender los condicionamientos sociales a los que ellas son sometidas. En este punto de encuentro, el liberalismo, como Nussbaum lo entiende, debe hacer un mayor esfuerzo para superar el contractualismo que ha llevado a la condición actual de desigualdad, y basar su empeño en ampliar las capacidades humanas necesarias como objeto y requisito previo.

Las capacidades humanas acuden al liberalismo. A raíz de aquello, se toma su relación directa con la idea de autonomía ética kantiana, que de igual forma termina siendo un principio que conduce al ser humano a un espacio de decisión libre o libertad de elección, donde esta elección conlleva tres escenarios: la libertad, la igualdad y autonomía; promoviendo en la persona un desarrollo humano y una decisión de dónde quiere pertenecer y dónde no. Otra base de la teoría liberal feminista de Nussbaum es la función o *ergon* aristotélica, muy ligada a una perspectiva democrática social de T.H Green, y cercana al concepto de necesidades básicas extraída de la teoría de Marx. De Marx se obtiene la idea de dignidad, apelando a una máxima del humano en común y los fines de cada ser individual. Por último, la concepción política de la persona requiere considerar al humano como un ser necesitado de una serie de actividades, y que estas puedan ser fundidas por la razón práctica y por la afiliación. Este ser se toma de la representación aristotélica-marxista.

En este discurso, el liberalismo, a lo largo de su formación teórica y práctica, ha caído en fuertes críticas. Una de las principales objeciones es la promoción de la igualdad formal o igualdad legal por encima de la sustantiva de poder. Uno de esos campos necesarios de cambio, que transformaría ese panorama de las mujeres —positivamente—, sería el factor económico. Se ha probado que uno de los mayores escenarios de desigualdades refiere a la economía y su falta de estancia óptima de oportunidades, la marcada frontera de división de labores del hogar y la inexistencia de una reorganización del cuidado. Por lo tanto, las mujeres, y en general la ciudadanía en democracia, necesita apuntar a un cambio radical normativo que supere la pasividad legal y permita el empoderamiento. Se podría dar como ejemplo una reforma económica radical o ley económica feminista que reconozca un mejor panorama, tanto de reorganización como de igualdad (Nussbaum, 2002).

La pregunta para tan necesaria ley sería: ¿Cuál es el temor a una reforma económica feminista en nuestra sociedad? O ¿Por qué no dar paso a una reforma económica feminista que transforme el panorama social y político de nuestras sociedades? Nussbaum quizás nos dé una respuesta necesaria, esta vez acudiendo a dos posibles propuestas: la teoría de las emociones morales y la teoría liberal contractualista.

La teoría de las emociones morales (Nussbaum, 2019) ya ha sido sugerida con anterioridad en este escrito. Sin embargo, hay algo para decir. Nussbaum despliega una rica investigación de ciertas emociones que han generado, principalmente, bloqueos en la deliberación racional, en el autogobierno democrático y en la cooperación constructiva dentro de una sociedad. Esos bloqueos se dan por la existencia de emociones como la culpa, asco, ira, envidia y, por supuesto, el miedo. Son emociones que frecuentemente se proyectan en las características propias de la mujer, acudiendo a su corporalidad o a los escenarios profesionales y académicos, visibles y no visibles. La sociedad tiene problemas reales que determinan ese modo de conducta, la falta de empleo, el déficit en la prestación del derecho a la salud, la violencia en las calles, no lograr superar la clase media y en sí, problemas que resultan muy difíciles de poder dar algún tipo de solución a corto plazo.

Nussbaum (2019) entendió que es muy atractivo “transformar esa sensación de pánico e impotencia” (p. 23), que dejan esos problemas, en culpa y rechazo, y asignarlos a ciertos grupos que tienen características muy propias: los migrantes, las comunidades étnicas y las mujeres —solo por mencionar algunos—. Por eso es fácil encontrar ese discurso discriminatorio en contra de los migrantes que provienen de Venezuela, culpándolos del desempleo, la violencia u otro problema social, y asignándoles como chivos expiatorios cuando se presenta algún tipo de tensión.

Respecto al contractualismo, Nussbaum identifica uno de sus mayores problemas; las personas quienes diseñan los principios básicos de una sociedad terminan siendo los sujetos primarios a quien va dirigido los mismos principios de justicia que ellos crearon. En cambio, los otros grupos sociales solo son alcanzados por los principios de forma secundaria o derivada. Por eso

era común ver en las sociedades la figura de la licencia marital o los permisos que permitían a las mujeres casadas, y bajo la venia del hombre, poder comprar algún tipo de bien inmueble o sacar una cuenta bancaria, cosa que no era permitida a las mujeres que no contaban con dicho estatus. Esto dejó el protagonismo, principalmente, a los hombres blancos con poder, propiedades o con línea protagónica en el poder político; ya sea por su participación o por ser herederos. El error quizás no sea del liberalismo, es de quien lo pone en práctica olvidando las fuentes filosóficas que lo soportan y acude al contractualismo para su cometido.

En esa vía del contractualismo aparece otra gran objeción que recae en la práctica del liberalismo, y es la libertad de elección de las mujeres. Los liberales de “antaño” entendieron esa libertad de acción como el acto de resistencia de los hombres a la no intervención o interferencia en asuntos propios de una sociedad como la familia.

La familia no se podía interferir por ser considerado un escenario privado. Siendo así, los liberales no metieron las manos en lo que se consideraba un asunto necesario de obviar. El problema de la inacción ha sido mayúsculo, pues este escenario de la familia ha causado grandes desigualdades, tanto para las niñas y adolescentes como para las mujeres adultas. La mujer, sin importar su edad, tiene mayor probabilidad de perderse en la búsqueda del bien grupal, cayendo en la ausencia de oportunidades y siendo condicionada por las jerarquías grupales a un puesto secundario de cuidado. Para Mackinnon, como se citó en Nussbaum (2001), esta elección que dista a favor de lo privado sirve usualmente para proteger la privacidad del hombre o de lo masculino, dirigiendo todas sus fuerzas al ocultamiento de las relaciones jerárquicas que se dan dentro de la organización familiar. Kant no apoyaría este tipo de libertad de elección, ya que para él lo público debe estar por encima de lo privado. Entonces las relaciones que se dan dentro de la familia deben gozar de un estatus público que permita la participación del Estado, que busca proteger los intereses y las capacidades de la mujer.

Nussbaum (2007) reconoce que “la justicia se materializa en múltiples relaciones” y que, para la búsqueda de tal empresa, el Estado no debe ceñirse únicamente al argumento duro de considerar la “estructura doméstica (...) fija y definitiva” (p. 319). Entonces no tiene sentido obviar el asunto de la familia, y más aún, no considerarla una organización familiar pública que se aleja de la idea de institución natural privada, pues esta ya depende de otras instituciones para su conformación: el código civil, las leyes que protegen a los niños en temas de alimento y cuidado, las normas sobre divorcios, requisitos notariales para el matrimonio o los asuntos religiosos que cumplen una función legal.

Entonces la libertad de elección, como fue entendida por los liberales, rompe con la esencia de la igualdad material y la autonomía personal. La igualdad, como la conocían desde sus orígenes bajo el pacto social o contrato, tenía como referencia el reconocimiento de iguales, pero no como fue practicada de momento, cuando el pacto creado por hombres veía a las mujeres como seres

incapaces, determinado por las ideas erróneas del trabajo y del servilismo frente al hombre y la familia. La autonomía entendida bajo la ética kantiana permitió ver que a las mujeres no les es permitido gobernarse, ni crearse leyes para sí mismas. En cambio, su imperativo fue condicionado a los fines de los hombres, no a sus propios fines. De esta manera, el contrato social que se dio en su momento se diseñó para las desigualdades y para las injusticias.

Críticas a la teoría feminista de Nussbaum

La propuesta feminista de Nussbaum, al igual que las buenas teorías, ha sido objeto de críticas en puntos muy específicos. Uno de ellos es la idea universalista del feminismo. Autores como Butler (2004), como se citó en Burbano Benavides (2017), al respecto han dicho que la idea universalista puede caer en un error al pretender generalizar los problemas que las mujeres viven. Aún más, asignar un punto central o base común de la mujer. Estos aspectos son centrales en la crítica de Butler, pues observa que no se puede considerar un núcleo común de opresión a una estructura universal que obedezca a la hegemonía masculina (patriarcal).

Desde la teoría comunitarista se ha hecho una crítica al planteamiento universalista defendido por la teoría liberal. La crítica surge de la base de considerar a las personas independientes y autónomas del contexto que habitan. La teoría comunitarista plantea que cada entorno social y cultural marcan diferencias que no permiten crear características comunes y universales, y que cada individuo debe considerarse dentro de su entorno como partícipe activo, llevando a una integración identitaria del grupo social como un solo cuerpo.

Nussbaum se decanta por una justicia universal, abierta a la diferencia, que no sea imperialista y que tenga la capacidad de atender los grandes problemas que la mujer vive, reconociendo la existencia de una sensibilidad a los problemas particulares y locales de cada sociedad. Esto quiere decir que la propuesta universalista desecha toda categorización que la ubica como occidental –donde ciertas sociedades están por encima de otras–, llegando a contemplar un universalismo plural, diverso y abierto; pero también que trabaja no bajo una única mirada de conjunto en sociedad y, en cambio, sí tomando a la persona desde su individualidad, reconociendo el valor y fin que de ella le corresponde. Como su visión es universal, las normas de justicia, de igualdad y los derechos giran en torno a la validez que las culturas le pueden dar, siguiendo mínimos comunes de diálogo y consenso político.

El universalismo permite entender la problemática desde un punto de partida que, con el paso del tiempo, las culturas, las gentes, y los espacios se dividen según las propias reivindicaciones que le correspondan. Si existe una visión universalista general de discriminación contra la mujer, también existen características propias de esa discriminación en lo regional y local. La presencia de actos discriminatorios contra las mujeres que pertenecen a comunidades ancestrales y que por temas de desplazamiento son obligadas a trasladarse a las ciudades capitales son muy

comunes en Latinoamérica, como también lo es la existencia de escenarios de discriminación por orientación sexual en países europeos, no siendo los únicos. Esta afirmación introduce esa necesidad de pensar las problemáticas bajo las circunstancias y necesidades de las personas, evitando así la crítica basada en considerar a la persona independiente y autónoma de los contextos que habita, pues considera que esa es una de las falencias éticas del liberalismo que pretende ver al ser humano como un ser alejado que no promueve escenarios colectivos. Es más, la teoría de las capacidades busca superar e ir más allá y pensar, no solo en el contexto propio de la persona, sino en el contexto amplio de la humanidad.

La propuesta que Nussbaum presenta pretende la internacionalización de la problemática de la mujer, abogando por el papel activo de los movimientos internacionales feministas que defienden un lenguaje universal de justicia, de derechos y del desarrollo humano. De esta manera, se hace necesario crear normas transculturales, principios políticos, reinterpretaciones de las tradiciones, y en sí, un constructo que pueda dar capacidades a la mujer para que ella pueda afrontar y elegir con argumentos materiales y formales la vida que considera buena y necesaria. Superando los escollos que la ubican como medio y no como fin en sí misma.

La existencia de circunstancias de carácter económico, social y político, inequitativas dentro de una sociedad, han dado a las mujeres una vida humana inequitativa. Las relaciones jerárquicas de desigualdades estructurales dentro de asociaciones públicas han cumplido un papel asignatario de roles, ubicando a la mujer como esos ladrillos necesarios que apoyan la construcción de los fines de otros, y no los propios, su propia construcción. Nussbaum nos plantea un camino importante que liga objetivos políticos y derechos humanos, valorando un estado previo que concibe los problemas de la mujer como problemas actuales, donde la falta de elección y la vida sin dignidad no son rutas en que las sociedades se puedan encaminar. Las capacidades humanas permitirán lograr una vida humana buena. Esa búsqueda de capacidades, como todo ideal político y filosófico, encuentra obstáculos que no permiten potenciarlas, pero como Nussbaum (2002) lo plantea, esta perspectiva puede ser el “objetivo político final” (p. 113), abierta a la reivindicación moral y que permita crear las condiciones necesarias de cambio y oportunidad material.

En este punto quizás se encuentre una de las más grandes diferencias entre la teoría de las capacidades y las acciones afirmativas. La primera acude a una concepción más profunda e íntima del ser humano, promoviendo un cambio político-normativo radical que pretende superar la acción momentánea y específica. Las acciones afirmativas, en cambio, van directamente al debate político-normativo de actualidad, dejando a un lado la formación previa ciudadana, como si entendiera que quienes acceden a dichas acciones ya contarán con la capacidad de poder desarrollarlas a cabalidad. No brinda a las mujeres las herramientas necesarias desde un inicio, se necesita entonces un “ambiente facilitador” (Nussbaum, 2019, p. 62) pre condicionado a factores económicos y sociales que dote a la mujer de la capacidad de trabajar en su entorno

político y personal sin considerarlos espacios aparte. Estas precondiciones, por ejemplo, se pueden encontrar en la estructura académica formativa de la mujer.

La acción afirmativa no se permite ir más allá de la estructura superficial del problema, evitando tocar el problema medular de la desigualdad y discriminación. Ese trabajo de las acciones afirmativas se encamina a la parte exterior del cuerpo, cambiando puntos precisos y necesarios del problema. Las capacidades humanas no rechazan el campo de las acciones, al contrario, las apoyan. Quizás la crítica que se pueda realizar es el uso excesivo de esta teoría en casi todos los problemas de desigualdad y discriminación que la mujer vive. Esta se ha convertido en una práctica muy cotidiana, valiéndose de su uso continuo y de su “facilidad” en el campo político-normativo. Existe una gran diferencia entre una ley que ofrece un porcentaje para mujeres en las elecciones, o un reglamento que da becas universitarias a mujeres, a una ley económica radical y feminista.

En ese sentido, el movimiento feminista debe reaccionar a un acuerdo que lleve a las capacidades humanas a ser debatidas y consensuadas dentro de las democracias. Ese es el panorama a recomendar y reivindicar. Claro, cada nación es diferente, y puede hacer funcionar las capacidades de una forma u otra, utilizando leyes o políticas públicas. Sin embargo, buscar la justicia debe ser el fin deseado. Justicia entendida bajo la equidad, abierta a la diferencia y que se aleje de la consideración que define a las personas como medios, como objetos de producción.

Conclusiones

Frente a las acciones afirmativas:

Las acciones afirmativas delimitan el problema circunstancial de los factores que indican un ámbito de desigualdad en cualquier espacio socio-político y económico, promoviendo un campo de acción que no da una solución tangible y efectiva a la desigualdad estructural. De igual forma, es una estrategia a corto plazo que ha tenido buenas experiencias cuando se busca un punto específico. No obstante, no puede sostenerse en el tiempo como la única propuesta para transformar las realidades sociales.

La participación de la mujer dentro de la esfera del Estado ha demostrado la precariedad del reconocimiento del problema del sistema político. Este ha sido autogestionado por hombres en su pretensión de diseñar y promover un campo de participación que agudiza en sí mismo la exclusión para la mujer en los espacios de decisión y liderazgo.

Frente a las capacidades humanas y el feminismo internacionalista:

Los problemas estructurales necesitan de soluciones estructurales. Una de ellas es la adopción de capacidades que ocupan posiciones directas y profundas de cambio, asumiendo un constructo de medidas que incluyen a las acciones afirmativas pero también reformas económicas, marcos transculturales de evaluación, reinterpretaciones de tradiciones... en fin, medidas que reformulen el panorama real de las mujeres, dando oportunidad a una creación de un proyecto personal, autónomo y capaz de reaccionar a las inequidades y desigualdades con una mejor respuesta y en cualquier órgano o espacio público y privado.

El feminismo internacional tiene que permitirse alcanzar logros dentro de las naciones, y hay mucho por donde obtenerlos. Este busca la comprensión y capacidad de dar recomendaciones normativas que tengan la visión de superar las fronteras –materiales e imaginarias– territoriales, de raza, de religión, y en sí, esas rivalidades que alimentan la semilla del odio y la confrontación. Los movimientos internacionales feministas tienen que ser optimistas en la arena política, donde se puede dar el debate descriptivo y normativo de la situación real que acontece a la mujer.

Referencias

- Alarcón, M. (2005). Algunas consideraciones antropológicas y religiosas alrededor de la menstruación. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 56(1), 35-45.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342005000100005
- Barrère Unzueta, A. (11-13 de diciembre de 2002). La Acción Positiva: análisis del concepto y propuestas de revisión [Jornadas sobre “Políticas locales para la igualdad entre mujeres y hombres”]. Palacios de Congresos de Europa, Vitoria, Gasteiz.
- Bautista, A. J. (s.f.). Más mujeres en la JEP. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/mas-mujeres-en-la-jep/>
- Burbano Benavides, O. (2017). El feminismo en disputa: Butler y Nussbaum frente al feminismo [Tesis de maestría, Universidad Colegio mayor Nuestra Señora del Rosario]. https://doi.org/10.48713/10336_14207
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1999). Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal [Archivo PDF]. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). Artículo 13 de 1991 (Colombia). 2da Editorial Legis.
- Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). Acciones afirmativas para una igualdad material. <https://>

www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1036 de 2003 (M.P.Vargas; 5 de noviembre de 2003).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-703 de 2008 (M. P. Cepeda; 10 de julio de 2008).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Opinión consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta nacional de uso del tiempo (ENUT) Septiembre a diciembre de 2020. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ENUT/Bol_ENUT_septiembre_diciembre_2020.pdf

El Tiempo [@eltiempo]. (20 de junio de 2021). Las mujeres colombianas son más pobres y trabajan más que los hombres [Fotografía]. Instagram. https://www.instagram.com/p/CQV5dytNYTj/?utm_medium=copy_link

Ferrajoli, L. (2012). El principio de igualdad y la diferencia de género. En J. A. Cruz Parceros y R. Vázquez Cardozo (Coords.), Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres (pp. 1-26). Fontamara. <https://redmujeresjusticia.org.ar/wp-content/uploads/2019/03/documentos-interes-varias-debates-constitucionales.pdf>

Gaitán Murillo, Á. y Gélvez Rubio, T. (2021). Ser mujer en Colombia significa más pobreza y más tiempo de trabajo que ser hombre. Razón Pública. <https://razonpublica.com/mujer-colombia-significa-mas-pobreza-mas-tiempo-trabajo-hombre/#:~:text=En%20el%20caso%20colombiano%2C%20la,%2C9%25%20de%20los%20hombres.>

González Martín, N. (2006). Acciones positivas: orígenes, conceptualización y perspectivas. En C. De la Torre Martínez (Coord.), Derecho a la no discriminación (pp. 307-367). https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/DerechoalaNoDiscriminacion_2006_INACCES.pdf

Guzmán, D. (25 de febrero de 2021). El polémico 30 % para las mujeres y por qué todavía es necesario. Dejusticia.

<https://www.dejusticia.org/column/el-polemico-30-para-las-mujeres-y-por-que-todavia-es-necesario/>

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. DO: 48.717

Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. 14 de julio de 2011. DO: 48.130

- Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. 31 de mayo de 2000. DO: 44.026
- Ley Ejecutiva 10925. Establecimiento del Comité Presidencial para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. 6 de marzo de 1961.
- Mill, J. (2018). La esclavitud femenina. Sobre la libertad. <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/Esclavitud-Femenina.pdf>
- Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación. (20 de agosto de 2020). “En Colombia solo el 38 % de los investigadores, son mujeres”: Minciencias. https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/en-colombia-solo-el-38-los-investigadores-son-mujeres-minciencias
- Nussbaum, M. (1999). Mujeres e igualdad según la tesis de las capacidades. *Revista Internacional del Trabajo*, 118(3), 253-273.
- Nussbaum, M. (2001). El futuro del liberalismo feminista. *ARETÉ*, 13(1), 59-101. <https://doi.org/10.18800/arete.200101.003>
- Nussbaum, M. (2002). Liberalismo y justicia social: un debate. En M. Molyneux y S. Razavi (Comps.), *Gender justice, development and rights* (pp. 88-129). Oxford University Press.
- Nussbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión. Paidós.
- Nussbaum, M. (2012). Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano. Paidós.
- Nussbaum, M. (2019). La monarquía del miedo. Paidós.
- ONU Mujeres. (2 de octubre de 2024). Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#_edn2.
- ONU Mujeres. (2019). El camino hacia la paridad en el congreso colombiano: la representación política de las mujeres después de las elecciones de 2018 [Archivo PDF]. <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2019/02/ONU%20Mujeres%20Separata%20250219%20digital.pdf>
- Pasco González, M. (s.f.). Acciones Afirmativas una Estrategia de Resistencia de la Población en Situación de Vulnerabilidad en Colombia [Archivo PDF]. <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/MinorityIssues/Session4/ItemVI/MarilynPascoGonzalez.pdf>.
- Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres. (2019). Balance de gobernadoras y alcaldesas electas para el periodo 2020-2023[1]. https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/boletin_rnec_-_onum.pdf

ReinaValera(1969)<https://www.biblegateway.com/passage/?search=Lev%C3%ADtico%2015&version=RVR1960>

SISMA Mujer. (21 de julio de 2022). Las mujeres representarán el 29,15% del Congreso colombiano [Archivo PDF]. https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/07/Comunicado-Mujeres-en-el-Congreso-F.pdf?fbclid=IwAR3gcVZuE6enHynZxRR_Ym5k4b-2PYegmliitJM0xBB-_hcO1KeDO-HmdlM

Tribunal Constitucional de España. Sentencia 128 de 1987.